



BOLETÍN TRIBUTARIO - 059/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA -  
JURISPRUDENCIAL

I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES

- DAN INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA DE QUE TRATAN LOS NUMERALES 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 292-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE NO TENGAN RESIDENCIA EN EL PAÍS, RESPECTO DE SU RIQUEZA POSEÍDA DIRECTAMENTE EN EL PAÍS - SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS RESPECTO DE SU RIQUEZA POSEÍDA DIRECTAMENTE EN EL PAÍS) - [Resolución 000044 del 8 de mayo de 2015](#)

II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES

- LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1739 DE 2014, PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS POR RENTAS OBTENIDAS DIRECTAMENTE EN EL PAÍS QUE NO SEAN ATRIBUÍBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, NO MODIFICA LAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DETERMINADAS PARA LAS DIFERENTES RENTAS

Precisó la DIAN:

*“El párrafo transitorio que introdujo el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014 al artículo 240 del Estatuto Tributario, se refiere exclusivamente a la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades y entidades extranjeras que obtengan rentas en el país no atribuibles a su Establecimiento Permanente, y por lo mismo, esta modificación transitoria, no afecta las tarifas de retención establecidas en las diferentes disposiciones, pues para el efecto se*



*requeriría que el legislador también las hubiera modificado". (Concepto 011676 del 23 de abril de 2015).*

- **EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS TRATADOS, CONVENIOS, CONVENCIONES O ACUERDOS INTERNACIONALES**

Al respecto subrayó:

*"Atendiendo al principio de "Trato Nacional", consagrado en el acuerdo ya reseñado, la importación de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00, estará exento del impuesto sobre las ventas (siempre que se acredite la producción nacional del país exportador, protegiendo al productor nacional de dichos países), y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 439 del Estatuto Tributario, su posterior comercialización se considera excluida de dicho gravamen, por tal razón no será responsable del IVA, y no tendrá derecho a impuestos descontables; la anterior aclaración aplicará para aquellos países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.*

*Ahora bien, en relación con los países que no hacen parte de la CAN, que tengan con la República de Colombia un Tratado de Libre Comercio, serán beneficiarios de la exención, siempre y cuando en ellos se haya incluido la cláusula reseñada en el párrafo anterior, esto es, la relativa al "Trato Nacional", y que acrediten la producción nacional de los cuadernos en dicho país.*

*Por los argumentos expuestos, se aclara el Oficio 060432 de 2014". (Concepto 013089 del 7 de mayo de 2015).*

### III. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 17 del 6 y 7 de mayo de 2015](#) informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- **LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR CON IMPUESTOS TERRITORIALES LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LAS OFICINAS DE REGISTRO NO INFRINGE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 294 SUPERIOR**

Frente al tema expuesto resolvió:



- Declarar EXEQUIBLE el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, *“por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones”*. (EXPEDIENTE D-10.443 - SENTENCIA C-260/15 - mayo 6).
- **SON EXEQUIBLES LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 137 DEL NUEVO CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) SOBRE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE NULIDAD PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR. (EXPEDIENTE D-10.453 - SENTENCIA C-259/15 -mayo 6).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
11 de mayo de 2015